



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertas
27 y 28 de noviembre de 2017
Ciudad de Panamá, Panamá

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI/CEVI/doc.260/17
24 de Agosto de 2017
Original: español

URUGUAY
INFORME PAÍS
TERCERA RONDA

URUGUAY
INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI
TERCERA RONDA

I. Introducción

1. Este informe tiene por objeto evaluar los avances de la República Oriental del Uruguay en la implementación de la Convención de Belém do Pará en el período 2014-2016, los obstáculos identificados, presentar observaciones y recomendaciones. Este informe se ha elaborado teniendo en cuenta las respuestas de la República Oriental del Uruguay al sistema de indicadores del MESECVI, en el marco de la tercera ronda de evaluación multilateral, en 2016. Se consultaron también el informe sombra presentado por CLADEM Uruguay¹, el Informe presentado por Uruguay al Comité de la CEDAW², el informe de implementación de las recomendaciones del CEVI en la segunda ronda³, así como legislación e información oficial del gobierno.
2. La República Oriental de Uruguay respondió el set de indicadores enviados por el CEVI, otorgando una amplia y relevante cantidad de información, aun cuando también hubo una importante cantidad de indicadores sin respuesta. El CEVI agradece la disposición del Gobierno de Uruguay para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud de la Convención de Belém do Pará y su mecanismo de seguimiento.
3. Las secciones en que se divide este informe dicen relación con la estructura predefinida por el CEVI: Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadísticas y Diversidad. En cada sección se analizará el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento a los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

II. Análisis de los avances en la materialización del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de Violencia

LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

¹ CLADEM – Uruguay. Agosto 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Montevideo. CLADEM.

² Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

³ MESECVI. 2014. Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI, segunda ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

a) Componente formal

4. En el marco de la tercera ronda, Uruguay reiteró que la Convención de Belém do Pará se incorporó a la legislación nacional mediante la aprobación de la Ley N°16.735, de 1996, teniendo rango constitucional por ser una Convención de Derechos Humanos, conforme al artículo 72 de la Constitución.
5. En la Segunda Ronda, se hizo hincapié en la falta de legislación que incluya la definición de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará⁴. Es por ello que resulta tan relevante la información entregada por Uruguay, respecto al envío al Congreso, por parte del Poder Ejecutivo, en el año 2016 de un “Proyecto de Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia basada en el género”⁵, que propone una armonización normativa con los estándares internacionales existentes. Este proyecto se encuentra en discusión en el Congreso. El proyecto define al Femicidio como agravante del homicidio e incorpora otras medidas que modifican el Código Penal (artículos vinculados a abuso sexual, violación y pérdida de patria potestad en casos de femicidios).
6. Este proyecto además propone la tipificación de la violación o abuso sexual dentro del matrimonio o uniones de hecho. Asimismo, en el año 2002 se aprobó la ley 17.514, que regula los aspectos civiles de la violencia doméstica, de jurisdicción de los Juzgados con competencia en materia de Familia.⁶ En la Ley Integral, por su parte, se ha incorporado en el artículo 28, letra b, que se refiere a los lineamientos para las políticas de defensa nacional, una disposición relativa al respeto por los derechos sexuales de las mujeres y al rechazo de la violencia sexual como arma de guerra⁷.
7. El Proyecto presentado constituye sin duda un avance sustantivo en la armonización de la legislación uruguaya en materia de violencia de género, así como la incorporación de nuevos tipos penales, como el femicidio (fuera de este proyecto, en la legislación uruguaya no se ha incorporado la figura del femicidio) y la violación sexual dentro del matrimonio. Este avance recoge la recomendación N°1, realizada por el Comité de Expertas a los Estados Partes, en el marco de la Segunda Ronda de Seguimiento.⁸ El comité felicita al Estado por este progreso y lo insta a realizar todos los esfuerzos necesarios para que el Proyecto se convierta en ley.

⁴ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

⁵ Uruguay. 2016. Proyecto de Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre basada en género. Disponible online en el siguiente link: <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/proyecto-de-ley-integral-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia-basada-en-genero.-1.pdf>

⁶ Ley 17.514, de 9 de Julio de 2002. Disponible en el siguiente link: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_Violencia_Domestica_Uruguay.pdf

⁷ Uruguay. 2016. Proyecto de Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre basada en género. Disponible online en el siguiente link: <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/proyecto-de-ley-integral-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia-basada-en-genero.-1.pdf>

⁸ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará

Uruguay no cuenta con figura legal de femicidio, la cual estaría incorporada en el proyecto de Ley integral.

8. Uruguay también informó sobre la presentación del proyecto de Código Penal a la Cámara de Representantes en 2014. El proyecto incorpora un título de “Protección de vida intrauterina” y mantiene los delitos sexuales bajo el título “Delitos contra las Buenas Costumbres y el Orden de Familia”.⁹ Información de prensa indica que el proyecto ha sido objeto de una serie de críticas y que carece de visión de género, todo lo cual lo ha demorado, exigiendo la modificación del proyecto, que podría tardar varios años más en aprobarse.¹⁰
9. Durante la Segunda Ronda de Evaluación, se instó al Estado de Uruguay a “incorporar en el Proyecto de Código Integral Penal, el marco formal de protección de las mujeres contra la violencia, también en el ámbito del Femicidio, la violencia sexual en el marco de conflictos armados y la violencia sexual en el ámbito educativo”¹¹. La violencia sexual en el marco de conflictos armados no se ha incluido en el código penal,¹² pero se ha incluido en el proyecto de Ley Integral, mencionado anteriormente. En la Segunda Ronda también se instó a reformar las normas relativas a la violencia sexual que protegen el bien jurídico de la moral y las buenas costumbres.¹³ El actual delito de incesto sigue protegiendo las “buenas costumbres”, al exigir que el delito se cometa con escándalo público, (el problema no es solo que se exija con escándalo público, la violación sexual no es un ataque contra las “buenas costumbres”, sino es un delito que vulnera el derecho de las niñas a que vivan sin violencia) lo que además se traduce en que da lugar a pocos juzgamientos.¹⁴ Por otra parte, en su informe Uruguay señala que el delito de violencia doméstica, incorporado en el Código Penal vigente,¹⁵ ha dado lugar a pocos procesamientos, por requerir de “muchos extremos de hecho para su comprobación”.
10. En su informe sombra, CLADEM también hace referencia al punto de la no eliminación de la referencia al pudor como bien jurídico protegido en el caso de los delitos sexuales. Asimismo, sostiene que el delito de violación no incorpora todas las vías de penetración. Señala que se intenta introducir un título de protección a la

⁹ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

¹⁰ “El Código Penal se hace esperar: al menos, 2 años más”, El País. 07/04/2017: Disponible en el siguiente link: <http://www.elpais.com.uy/informacion/codigo-penal-se-esperar-menos.html>

¹¹ MESECVI. Informe de Uruguay. Cuestionario Segunda Ronda de Evaluación Multilateral, abril 2012.

¹² Código Penal de Uruguay. 2000. Disponible en el siguiente link:

<http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=7474>

¹³ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

¹⁴ CLADEM – Uruguay. Agosto 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Montevideo. CLADEM.

¹⁵ Ley 9.155, Código Penal. 1933. Art. 321bis (incorporado en 1995). Disponible online en el siguiente link: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/UY/codigo_penal.pdf

vida y que el proyecto no contempla delitos tales como esterilización forzada, inseminación forzada ni femicidio.¹⁶

11. Preocupa que Uruguay no intente armonizar este cuerpo legal tan importante con la normativa internacional y sus obligaciones en materia de derechos humanos. Asimismo, que no haya recogido las recomendaciones efectuadas en el marco de la Segunda Ronda del MESECVI.¹⁷
12. De acuerdo a la información aportada por Uruguay con respecto a otros cuerpos normativos, y aun cuando no han sido aprobados en el período de la Tercera Ronda, se deja constancia que el país cuenta con legislación relativa a la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación (Ley 17.817 de 2004), ley sobre el derecho al refugio (Ley 18.076 de 2006), ley que establece el derecho a la identidad de género (Ley 18.620 de 2009), ley de protección a las personas con discapacidad (Ley 18.651 de 2010) y ley que establece el matrimonio igualitario (Ley 19.119 de 2013). A esta normativa no se había hecho referencia en el marco de la Segunda Ronda y que da cuenta de la existencia de una serie de normas destinadas a proteger a mujeres que podrían ser objeto de una serie de formas de discriminación adicionales a la discriminación por el hecho de ser mujer.
13. En relación a la participación de personas afrodescendientes, de acuerdo a la información presentada al Comité de la CEDAW, Uruguay cuenta la ley N° 19.122, de Septiembre de 2013, que establece “medidas especiales de carácter temporal durante 15 años como la reserva del 8% de los puestos de trabajo por año, a ser llenados por personas afrodescendientes en los Poderes del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y las personas de derecho público no estatal. Para ello, también determina que se incorpore la perspectiva de género en el llenado de tales vacantes”¹⁸.
14. En relación a la trata de personas y la publicidad sexista, Uruguay informa que en 2014 el Poder Ejecutivo incorpora directrices estratégicas sobre el desarrollo de un sistema de protección y asistencia a víctimas de trata. La trata de personas y tráfico de migrantes, se reguló por primera vez en la Ley N°18.250, de 2008, que adopta las especificaciones contenidas en el Protocolo de Palermo. Además de lo anterior, se encuentra en elaboración un proyecto de Ley Integral de Combate a la Trata y Explotación de Personas, respecto del cual no se entregan mayores antecedentes sobre su estado de avance. Asimismo, se adopta la Ley 19.353, de 2015, que crea un sistema nacional de atención¹⁹ que sin embargo, no se vincula a la trata de personas

¹⁶ CLADEM – Uruguay. Agosto 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Montevideo. CLADEM.

¹⁷ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

¹⁸ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

¹⁹ CEDAW. 2016. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay. CEDAW/C/URY/CO/8-9

específicamente, y un Decreto Ejecutivo 588, de 2014, que crea un sistema de protección y asistencia a personas en situación de trata²⁰.

15. De acuerdo a la información presentada al Comité de la CEDAW, “el Ministerio del Interior creó la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol (DGLCCOI), por Ley N° 18.719 (2010) para trabajar sobre el Crimen Organizado y los delitos conexos —explotación sexual, trata y tráfico de personas, con dos Oficinas: una dirigida a la trata de personas y otra a la explotación sexual”²¹. Por otra parte, con respecto a la publicidad sexista, ante la pregunta sobre mecanismos encargados de evaluar el contenido sexista en la publicidad y propaganda, Uruguay no aporta información.
16. Finalmente, en su informe sombra, CLADEM señala que en Uruguay las relaciones sexuales con menores de 12 años son consideradas delito y el consentimiento se considera inválido, en tanto para niñas mayores de 12 años puede haber consentimiento. Llama la atención este límite de edad que se encuentra por debajo de las normas internacionales en la materia. En particular, el MESECVI ha considerado de preocupación la situación de menores de 14 años²².
17. En el marco de la Segunda Ronda, el CEVI reitera “la necesidad de que existan normas claras que establezcan responsabilidades penales en los casos de falta de debida diligencia para los funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la normativa de protección de las mujeres y de las niñas”. Del mismo modo, “la necesidad de derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada”.²³ Al respecto y derivado de la información obtenida para este informe, el CEVI no ha registrado avances en la materia.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

18. De acuerdo al informe presentado por Uruguay, la ejecución del presupuesto de la división de violencia basada en el género del Instituto Nacional de las Mujeres fue \$55.983.095 en 2014, \$73.042.569 en 2015 y lo planificado para 2016 fue \$93.386.876. Se reconoce al Estado la importancia de contar con esta información. Sin embargo, para poder entender estas cifras, se necesita tener un panorama general del gasto estatal. Sin perjuicio de la recomendación anterior, se puede observar un aumento sistemático en los montos, lo que es positivo.

²⁰ CEDAW. 2016. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay. CEDAW/C/URY/CO/8-9

²¹ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

²² Al respecto, se puede ver el Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, elaborado por MESECVI, de 2016.

²³ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14 y MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.3.

19. Por otra parte, el informe del Estado consigna la siguiente información respecto al gasto en institucionalidad dedicada al género, aportada por el Ministerio del Interior para el año 2015: -División Políticas de Género (personal): \$5.749.220; - Personal de las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y Género: \$ 289.615.300; - Comisión permanente de atención a situaciones de acoso sexual en funcionarios/as y personal del Ministerio del Interior (personal): \$ 1.950.378; - Dirección de Monitoreo Electrónico (personal tobilleras electrónicas): \$ 17.705.174; - Actividad en el marco del 8 de marzo \$ 162.030; - Arrendamiento anual del sistema de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas, tanto de los dispositivos como la infraestructura para agresor y víctima en materia de violencia doméstica (tobilleras electrónicas): \$ 7.000.000; - Implementación de cursos regionales \$222.050; -Total Cooperación Internacional: \$ 816.000. Todo lo anterior expresado en pesos uruguayos y como parte del Programa Integral de Lucha Contra la Violencia de Género (PILCVG). Así como en el caso de la información aportada para la división de violencia basada en el género, se reconoce la importancia de contar con esta información, pero se recomienda aportar información adicional, a fin de tener un panorama general del gasto estatal.
20. Finalmente, conforme a lo informado por Uruguay al Comité de la CEDAW, “el presupuesto de Inmujeres del año 2013 se vio afectado por el proceso de reestructura ministerial; la creación de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, como unidad ejecutora, aglomeró los programas que ejecutaban todas las otras unidades. En consecuencia, los servicios especializados de atención a mujeres en situación de violencia doméstica (VD) y de trata en Montevideo y el interior del país, que dependían de la División de Violencia Basada en Género del Inmujeres, se trasladaron a dicha unidad ejecutora, lo que implicó una reducción significativa en la asignación y ejecución presupuestal, así como también de los recursos humanos que conformaban el Inmujeres. Según lo expuesto, se puede observar una disminución de los fondos ejecutados en el 2013 respecto a los períodos anteriores, como consecuencia de la reducción del presupuesto de la División de VBG de aproximadamente un 80% de su monto total”.²⁴ No se cuenta con antecedentes que indiquen si esta situación se ha modificado o se ha mantenido en los años posteriores, pero la información es preocupante.

c) Capacidades estatales

21. De acuerdo con la información enviada por Uruguay, aun cuando no corresponde a avances alcanzados durante el período comprendido por la Tercera Ronda, se deja constancia que existe en el país la División de Políticas de Género, una unidad específica en el Ministerio del Interior, creada en 2008, encargada de la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, la cual tiene jurisdicción nacional. Su misión es “aportar al diseño, evaluación y monitoreo de políticas institucionales con

²⁴ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

perspectiva de género”²⁵. Por otra parte, el mecanismo de igualdad de género y estructura básica para dar cumplimiento a la legislación y planes nacionales es el Instituto Nacional de las Mujeres, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. El informe del país señala que el Inmujeres posee un sistema de respuesta integral en casos de violencia de género, con dispositivos especializados en todo el país y programas de protección y habitacionales.

22. El proyecto de Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia basada en género propone la creación del Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, “destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres”²⁶, con participación de la sociedad civil. Esta iniciativa puede contribuir de manera significativa a la producción de datos sobre violencia de género, dando de esta manera cumplimiento a las recomendaciones N°37 y 38 contenidas en el Segundo Informe Hemisférico²⁷, pero debe estar dotada de los recursos necesarios para que pueda alcanzar dicho objetivo.
23. En relación con los servicios ofrecidos, Uruguay cuenta con un servicio de atención a mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual, que brinda atención social, psicológica y legal. Se encuentra ubicado en Montevideo, pero con alcance nacional por la incorporación de un equipo itinerante. Adicionalmente, se creó la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol y el Ministerio de Relaciones Exteriores elaboró un protocolo de intervención para embajadas y oficinas consulares en el exterior. El país también cuenta con una Comisión Permanente de Atención a Situaciones de Acoso Sexual Laboral, en el Ministerio del Interior, con jurisdicción nacional; una Dirección Nacional de Sanidad Policial; Servicio de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica; y Servicio de Atención a Ofensores/as de Violencia Doméstica; todas con jurisdicción nacional. Sería conveniente que en el próximo informe se otorguen mayores cifras sobre el alcance real que están teniendo estos servicios.
24. En relación con campañas, el informe de Uruguay señala que a partir de 2014 se realizan campañas contra el acoso sexual en el ámbito educativo, que se suman a la campaña “Nunca más a mi lado” del Inmujeres, la Bancada Bicameral Femenina y la Red Uruguaya de Lucha contra la Violencia Doméstica y Sexual, dirigida a adolescentes y jóvenes. Esto va en la línea de adoptar estrategias de transformación de estereotipos, tal como establece la Declaración de Pachuca²⁸.

²⁵ Información contenida en la página del Ministerio del Interior, disponible online en el siguiente link:

<https://www.minterior.gub.uy/index.php/component/content/article/2-uncategorised/93-division-politicas-de-genero>

²⁶ Art. 19 Proyecto de Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia basada en género, de 2016. Disponible en el siguiente link: <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/proyecto-de-ley-integral-para-garantizar-a-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia-basada-en-genero.-1.pdf>

²⁷ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No.37 y 38.

²⁸ Declaración de Pachuca. 2014. N°2 y 3.

25. En este mismo ámbito, Uruguay informa que se han implementado estrategias de difusión y capacitación de la Ley 18.561 sobre acoso sexual, dirigidas a empresas y centros educativos. Sin perjuicio de lo anterior, no hay suficientes denuncias. Adicionalmente, el Inmujeres realiza jornadas de capacitación en diversos ámbitos sobre violencia y femicidio, trata de personas, acoso sexual, violencia de género en mujeres con discapacidad, en mujeres con VIH, violencia de género en el ámbito laboral, así como trabajo con hombres que ejercen violencia. En el ámbito de la formación de policías, se incorpora la formación en violencia doméstica. La capacitación de personal de la salud, policía, profesionales que atienden casos vinculados con estos temas, es fundamental. Lo importante es que esta cobertura sea suficientemente amplia y que las características de los programas de formación permitan una capacitación real. En este sentido, se requiere poner atención en los requisitos de asistencia, en la cantidad de horas que implica, condiciones de logística, entre otras características. En la Segunda Ronda se le recomendó a Uruguay que los “mecanismos de formación a funcionarios y funcionarias de las diferentes entidades gubernamentales encargadas de brindar una respuesta al fenómeno de la violencia contra las mujeres, deben tener carácter obligatorio y permanente”²⁹. Dicha recomendación sigue encontrándose totalmente vigente.
26. El informe del país indica que en 2015 se realizó capacitación sobre marcos normativos a operadores del sistema de justicia, abarcando 376 personas y que en el mismo año se llevó a cabo una “capacitación interinstitucional en la temática de género y varones que maltratan a mujeres que son o fueron sus parejas. Tres días de capacitación interinstitucional para funcionariado de las instituciones que conformaban el Programa Integral de lucha contra la Violencia de Género y las instituciones que conforman el Consejo Nacional de lucha contra la violencia Doméstica, y dos días de nivelación y capacitación con todos los equipos de los Servicios de atención a personas que tengan dispuesta la medida de uso de las tecnologías de presencia y localización en situaciones de violencia doméstica con alto riesgo de vida”.
27. Adicionalmente, en el año 2014 se realizó el “Proyecto de Acoso sexual en el ámbito educativo”. En una etapa inicial, de acuerdo con el informe del país, se realizaron dos talleres por Escuela, con el objetivo de compartir un marco conceptual básico en género, violencia basada en género y específicamente acoso sexual. En el marco de un segundo proyecto, se contrató a una organización para la realización de tres audiovisuales, que abordan como temáticas la sexualidad adolescente, las relaciones de género y las formas de ser joven desde tres dimensiones específicas: el cuerpo, los afectos y los vínculos. Se entiende que a partir de 2015 son utilizados como materiales educativos en instancias de discusión y trabajo colectivo, sin perjuicio que no se da cuenta de ello. Se han desarrollado afiches y spot, cuya impresión y difusión está pendiente, para una campaña para niñas y niños para la promoción de juegos no sexistas.

²⁹ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

28. Respecto a la capacitación a educadores y educadoras sobre estereotipos de género y prevención de la violencia, Uruguay informa que se han desarrollado las siguientes actividades: Una actividad denominada “violencia en el ámbito educativo, así como en los respectivos abordajes de la problemática”, que se ha desarrollado por una vez, en 2016, con la participación de más de 100 docentes de todo el país, y expositoras/es nacionales e internacionales. También se elaboró una guía didáctica sobre educación y diversidad sexual. Finalmente, se realizó un curso virtual de profundización en educación, género y diversidad sexual. Estas actividades son buenas iniciativas, pero es importante que persistan en el tiempo y no sean iniciativas aisladas, a fin de que puedan alcanzar a una mayor cantidad de personas y que efectivamente ayuden a combatir los estereotipos de género, en el marco de lo recomendado en la Declaración de Pachuca³⁰.
29. En esta misma línea, Uruguay informa que se encuentra lista para distribución la Guía Didáctica Educación y Afro descendencia, dirigida a maestros y docentes de todo el país, con instancias de sensibilización para su uso. Asimismo, que a lo largo de todo el territorio nacional, se realiza un programa cultural sobre masculinidades, que promueve la reflexión sobre los estereotipos masculinos y la disposición al cambio. Y finalmente, que se encuentra en preparación, por el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de la Educación Pública, un programa socioeducativo nacional, que articula los ejes de derechos, género, diversidad sexual, étnico-racial, y discapacidad, entre otros, que será aplicado en los Centros Promotores de Derechos. El CEVI felicita estas iniciativas, que espera se concreten a la brevedad, pero reitera la necesidad de incorporar en la currícula escolar y universitaria procesos sistemáticos educativos sobre la promoción y protección de los derechos de las mujeres³¹.

PLANES NACIONALES: Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

30. De acuerdo con la información recibida en el marco de la Tercera Ronda, se encuentra en vigencia el “Plan de Acción 2016-2019, por una vida libre de Violencia de Género, con mirada generacional”, elaborado por el Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia Doméstica. Este plan tiene metas e indicadores específicos y fue aprobado en 2015. De acuerdo con lo declarado por el Estado, “este Plan busca contribuir en la consolidación de una política pública nacional que permita prevenir, enfrentar, reducir y reparar la violencia basada en género en sus manifestaciones diversas y concretas, en todo el territorio nacional”. El Plan contiene una definición de violencia basada en género más compleja que la contenida por la legislación nacional, que se centra en las desigualdades de poder por razón del género. Se amplían los ámbitos en que se puede ejercer violencia,

³⁰ Declaración de Pachuca. 2014. N°2 y 3.

³¹ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

saliendo del espacio privado y doméstico e integrando una mirada interseccional de la violencia.

31. De acuerdo al informe país, el Plan de Acción “define de manera integral al sistema interinstitucional de respuesta que integra la promoción y prevención, la red de servicios de asistencia, el acceso a la justicia, el seguimiento y la reparación de las víctimas, así como la resocialización de los varones agresores”. Este Plan incorpora la promulgación de una Ley Integral contra la Violencia de Género. El CEVI saluda la existencia de este plan de acción, con carácter nacional y felicita a Uruguay por haber avanzado en la incorporación de una definición más compleja de violencia, alejándose de la definición contenida por la legislación nacional vigente.
32. Adicional al Plan de Acción sobre violencia, el Uruguay informa que en este período contó con un Plan de acción nacional 2014-2015, del Ministerio del Interior, para el abordaje de la trata y tráfico de personas. De una revisión del Plan de Acción por una vida libre de violencia³², se puede observar, que el fenómeno de la trata ha sido incluido ahí, lo que representa un gran avance por parte de Uruguay. De acuerdo a lo informado por Uruguay al Comité de la CEDAW, “en 2012 comenzó a funcionar dentro del MInterior, la Comisión Ministerial de trabajo para el abordaje de Trata y Tráfico de Personas”³³. Dicha comisión trabajó no sólo en la elaboración del Plan de Nacional de Acción, sino que en la adopción de un Protocolo de Investigación específico en la temática.
33. Por otra parte, en el marco del Consejo Directivo Central de la Educación (CODICEN) se incluyó la Política de Género como uno de sus Políticas Educativas Transversales (Cap. 5 – Proyecto de Presupuesto 2015 – 2019). En este ámbito, se escogió la violencia en el noviazgo como la faceta priorizada para fortalecer los programas preventivos educativos de la violencia basada en género. En este punto, los grupos de trabajo del CNG, a nivel de la educación, están implementando un conjunto de acciones territoriales, con estudiantes de educación media básica y técnica. El Plan Ceibal (Plan socio-educativo con base tecnológica que entrega laptops a estudiantes, profesores y establecimientos, en los sectores más pobres del país) ha facilitado la difusión de contenidos con perspectiva de género.³⁴ Todos estos planes dirigidos a la incorporación de temáticas de género, así como de violencia, en el contexto educativo se encuentran en consonancia con lo establecido en la Declaración de Pachuca, en el sentido de “fortalecer el enfoque en la prevención primaria de la violencia” y “luchar contra la cultura de la impunidad”³⁵.

³² Plan de Acción 2016-2019: por una vida libre de violencia de género, con mirada generacional. Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica. Disponible en el siguiente link:

http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Plan_de_Accion_Uruguay.pdf

³³ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

³⁴ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

³⁵ Declaración de Pachuca. 2014. N°2 y 3.

34. Uruguay cuenta con servicio de atención psicosocial y legal a mujeres que han sufrido violencia de género, lo cual es destacable. Sin perjuicio de lo anterior, parece que la composición de los equipos (2 abogados/as, 1 Lic. En trabajo social, 1 psicólogo/a, 1 secretario/a, más algunos profesionales para articulación territorial y otros para Montevideo) no es suficiente para la magnitud que representa este tipo de violencia. También se destaca un servicio destinado a personas que han sido objeto de trata. Se reconoce el esfuerzo que ha venido haciendo Uruguay para ampliar la cobertura de atención³⁶ y se le recomienda seguir aumentando esta última.
35. Respecto al tema del embarazo infantil, en su informe sombra, CLADEM, sostiene que es un tema que “irrumpe dramáticamente en el escenario uruguayo”, en 2015 con una niña de 11 años con discapacidad, violada por un familiar de 40 años. A pesar de poder realizarse un aborto, la burocracia judicial impidió su realización. Señala que actualmente autoridades del Ministerio de Salud Pública han convocado a grupos de trabajo de la sociedad civil, Poder Judicial, entre otros, a trabajar el tema del embarazo infantil, a fin de delinear estrategias y políticas para enfrentarlo.³⁷
36. CLADEM sostiene que para enfrentar el tema del embarazo infantil se requiere recolectar información sobre las circunstancias que rodean los casos, capacitar a operadores judiciales y fiscales, así como a personal de salud e INAU, la adopción de un protocolo único, con estándares de derechos humanos y con preocupación por situaciones particulares, como vulnerabilidad social, pertenencia a etnia, entre otras. El embarazo infantil ha sido objeto de especial preocupación por parte del CEVI, que en 2016 publicó un informe hemisférico sobre el tema. Muchas de sus recomendaciones son especialmente aplicables en el caso descrito por CLADEM y se encuentran en línea con sus recomendaciones.³⁸

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

37. No se aporta información relativa al porcentaje de gasto público destinado a planes, estrategias y programas de violencia contra las mujeres. Se hace referencia al presupuesto del Ministerio del Interior a Personal de las Unidades Especializadas en Violencia Doméstica y Género. Sin embargo, no se informa el año del presupuesto, ni forma de comparar esta cifra con otras del país, que permitan tener un punto de referencia. Lo mismo aplica para la información relativa al programa de tobilleras electrónicas y al presupuesto para implementación de cursos regionales. Se aporta información sobre la ejecución presupuestaria de la División de Violencia Basada en Género del Instituto de las Mujeres, para los años 2014 a 2016. Sin embargo, tampoco en este caso se incorporan porcentajes o cifras de referencia.

³⁶ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14 (Ver por ejemplo punto 53)

³⁷ CLADEM – Uruguay. Agosto 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Montevideo. CLADEM.

³⁸ MESECVI. 2016. Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará (ver recomendaciones en el ámbito legislativo y de políticas públicas de salud)

c) Capacidades estatales

38. El Estado reconoce realizar un esfuerzo por incorporar la temática del género a nivel institucional y es así como se han incorporado Comisiones de Género en 11 de 14 Ministerios y en 5 de 10 empresas públicas. Por su parte, la Intendencia de Montevideo ha aprobado el Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos.
39. Se informa de la existencia de 11 refugios, aunque no son exclusivos para mujeres en situación de violencia. No se informa de la capacidad de los mismos ni de cuándo se crearon. Adicionalmente, el Estado cuenta con Casas de Breve Estadía para mujeres en riesgo de vida por violencia doméstica, en donde además de protegerlas, les entregan atención psicosocial y legal. Tienen capacidad para 30 personas (12 mujeres con o sin hijos) y tiene alcance nacional, aunque está ubicada en Montevideo. Asimismo, tienen soluciones habitacionales transitorias para mujeres en proceso de salida de situaciones de violencia de género. Los subsidios duran hasta dos años. Fueron creados el 2009 y se instalan en 2013 y cuentan con 3 servicios para todo el país. No se aporta información a la cobertura y capacidad de este programa. Se reconocen los avances en esta materia, pero parece que falta mayor capacidad para dar más cobertura a estos casos. Se reconoce el esfuerzo sistemático del país, por otorgar y ampliar la cobertura de atención en casos de violencia. Sin embargo, al igual que en el marco de la Segunda Ronda³⁹, preocupa que los refugios y centros de atención sean insuficientes y con limitados recursos para atender y proteger a víctimas de violencia.
40. En el informe no hay antecedentes sobre la existencia de planes de estudio, libros de texto y material didáctico libre de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza. Se informa, en cambio, que 293 periodistas, a lo largo del país han sido sensibilizados en el tratamiento de la información desde un marco de derechos humanos, incorporando la perspectiva de género. Se reitera la necesidad de contextualizar la información, en este caso por ejemplo señalando el número total de periodistas a nivel nacional y el período en que fueron capacitados. Por otra parte, se reitera la necesidad de incorporar el enfoque de género y derechos humanos en la currícula educativa⁴⁰.

ACCESO A LA JUSTICIA: Artículos 7 d), f) y 8 c) y d) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

41. El CEVI recibe con satisfacción la noticia de que tanto la Fiscalía General de la Nación como la Corte Suprema de Justicia han fortalecido y proyectado institucionalmente las políticas de género. La Fiscalía creó una Unidad Especializada en Género y duplicó el número de fiscalías especializadas en

³⁹ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14 (Ver por ejemplo punto 53)

⁴⁰ Declaración de Pachuca. 2014. N°11.

Montevideo (de 3 a 6 en 2016)⁴¹. Sin embargo, en el interior del país no existe especialización por materia. El CEVI reitera la necesidad de crear más Unidades Especializadas a lo largo del país, especialmente en zonas con mayores índices de violencia y ciudades lejanas a la capital⁴².

42. Por su parte, la Corte Suprema aprobó el Plan Estratégico 2015-2024, incorporando como línea transversal la Equidad de Género. En el Plan Estratégico de la Fiscalía General de la Nación se contempla como uno de los objetivos estratégicos "contribuir al diseño de una política pública de erradicación de la violencia de género y generacional e intervenir judicialmente para la protección de las víctimas". Se felicita este avance realizado por el Estado uruguayo.
43. Una materia de preocupación durante la Segunda Ronda fue el uso de mecanismos de conciliación o mediación que en 2012 se realizaba en algunos Juzgados Especializados de Violencia Doméstica.⁴³ Al respecto, Uruguay señala que si bien no existe legislación que prohíba la mediación en casos de violencia doméstica, existe una disposición a nivel interno del Poder Judicial que lo hace. Esta disposición fue ratificada por una Resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 4 de marzo de 2016. Por su parte, el proyecto de ley integral sí la prohíbe. Asimismo, el Código del Proceso Penal, de 2014 y que entrará en vigencia en 2017, no prevé salidas alternativas para el proceso por violencia doméstica. Si bien aún no existe legislación específica, se reconoce el esfuerzo del Estado de contar con una disposición a nivel de Poder Judicial, así como de haberlo incorporado en los proyectos de ley integral y de Código de Proceso Penal.
44. El CEVI ve con preocupación que Uruguay no ha trabajado en las recomendaciones efectuadas en las rondas anteriores⁴⁴ sobre información estadística. Así, nuevamente el informe país señala que el Poder Judicial no cuenta con información de las sentencias y dictámenes que incorporan la Convención de Belém do Pará, tampoco el número de sentencias por violencia de género, del número de sentencias relativas a la reparación de víctimas, del período de tiempo entre la fase inicial de un proceso de violencia contra la mujer y la sentencia.
45. En cuanto a la capacitación, el informe señala que en 2016 se realizaron talleres de capacitación de género a fiscales y funcionarios administrativos y que con la creación de una unidad especializada se sistematizará la capacitación ya existente. Adicionalmente, en el marco de la Fiscalía General de la Nación, se capacita a los fiscales desde 2010 de manera ininterrumpida, con el curso "Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia". Uruguay estima que 50%

⁴¹ Para una lista de las fiscalías, se puede ver el siguiente link:

<http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/831/1/innova.front/fiscalias-letradas-nacionales-54638.html>

⁴² Ver también MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

⁴³ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

⁴⁴ MESECVI. 2014 Uruguay. Implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. MESECVI/CEVI/doc.203/14

de los fiscales han recibido esta formación. En la misma línea, en su informe al Comité de la CEDAW,⁴⁵ Uruguay informa que “el Poder Judicial realiza un Seminario de Capacitación en derechos humanos (DDHH) dirigido a magistrados/as fiscales y judiciales en actividad, de 21 horas de duración, que incluye las relaciones de género, DDHH y normativa internacional”. CLADEM⁴⁶, por su parte, señala que los prejuicios y estereotipos de género persisten en las prácticas judiciales, afectando el acceso a la justicia. Indica que esto se debe a la insuficiencia de capacitación género sensitiva a los operadores del sistema, lo que incluso ha sido objeto de una Recomendación por parte del comité de la CEDAW⁴⁷.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

46. El informe del país no incluye mayor información sobre el contexto financiero y compromisos presupuestarios en el contexto del acceso a la justicia. Algo relevante de lo informado por Uruguay es que niñas y adolescentes, de cualquier origen socioeconómico, reciben asesoría letrada gratuita obligatoria para las causas de violencia.
47. Por otra parte, de acuerdo a la información presentada al Comité de la CEDAW, “la información sobre presupuesto destinado a los juzgados especializados en VD no se registra en la Contabilidad Presupuestal por oficina, sino por tipo de gasto, por lo que el PJ no dispone de estos datos desagregados”⁴⁸.

c) Capacidades estatales

48. La Fiscalía General de la Nación cuenta con un nuevo protocolo de investigación para delitos basados en violencia de género, elaborado en conjunto con el Ministerio del Interior. El protocolo se aprobó el 2016 y comenzará a aplicarse en 2017. Durante 2016 se inició capacitaciones a los Fiscales explicando el protocolo. Asimismo, a partir del año 2015 hay un nuevo protocolo de actuación en materia de violencia doméstica y/o de género, en el ámbito del ministerio del interior. Estos protocolos son una excelente noticia, en el sentido de acercar la justicia a víctimas de violencia de género.
49. De acuerdo al informe de Uruguay, hay 277 seccionales policiales, que reciben denuncias de violencia. También hay 47 unidades especiales de violencia de género, distribuidas en los 19 departamentos del país. Adicionalmente, se dispone de una página del Ministerio del Interior, donde se pueden hacer denuncias online. Finalmente, cuando entre en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal, el

⁴⁵ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

⁴⁶ CLADEM – Uruguay. Agosto 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Montevideo. CLADEM.

⁴⁷ CEDAW. 2016. Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay. CEDAW/C/URY/CO/8-9, párrafo 14, letra b.

⁴⁸ Uruguay. 2015. Informes periódicos octavo y noveno combinados que los Estados partes debían presentar en 2014. CEDAW/C/URY/8-9

Ministerio Público también podrá recibir denuncias. El CEVI recibe con beneplácito el aumento de lugares en donde se puede realizar denuncias en casos de violencia contra las mujeres.

50. De acuerdo con el informe de CLADEM, citando una entrevista del Ministro del Tribunal de Apelaciones de 2º Turno y Presidente de la Asociación de Jueces y Operadores Judiciales de Familia, Infancia y Adolescencia, Eduardo Cavalli, en 2014 los Juzgados de Familia especializados de Montevideo atendieron 1.600 casos de violencia doméstica y de derechos de niños y niñas vulnerados, en tanto 20 Juzgados penales atendieron 500 casos, lo que habla de la sobrecarga que enfrentan los Juzgados especializados. Adicionalmente, y citando la misma entrevista, señala que en el interior del país no se prestan garantías para que víctimas y victimarios no se crucen. También en 2014, los defensores designados a los juzgados de familia especializados fueron 12 y atendieron 12.298 casos, mientras que 26 defensores penales asistieron 5.640 y en materia laboral, 10 defensores atendieron 3.965 casos. Resulta fundamental que Uruguay atienda esta situación de sobrecarga en el ámbito de violencia y que dé garantías de que las víctimas tendrán acceso a la justicia, esto en conformidad con la recomendación N°23, contenida en el Segundo Informe Hemisférico⁴⁹.

51. En el informe de CLADEM se señala que las mujeres, niñas y niños víctimas de violencia son interrogados múltiples veces sobre lo ocurrido, lo que en muchos casos tiene el efecto de acallarlos. Sostiene que aun cuando se han aumentado los recursos, éstos siguen siendo escasos; señala que, por ejemplo, hay un psiquiatra por 10.000 casos. CLADEM también sostiene que, por el marco legal vigente, las mujeres víctimas de violencia deben pasar por múltiples juzgados (Juzgados Letrados de Familia Especializados, Juzgados Letrados de Familia, Juzgados Letrados Penales) y que si recurren a la Defensa de Oficio, contarán con defensores distintos para cada proceso. El informe indica que si bien fuera de Montevideo, la acumulación de materias juega a favor de una única defensa, ésta no necesariamente será género-sensitiva.⁵⁰ Toda la información proporcionada por CLADEM hace referencia a importantes trabas en el acceso a la justicia por parte de víctimas de violencia. El país debe incrementar sus esfuerzos en capacitación de personal del ámbito judicial, a fin de que provean un trato libre de sesgos de género; aumentar el personal especializado a lo largo de todo el territorio nacional; adoptar los protocolos para que la defensa de las mujeres sea expedita y no la revictimice.

INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS: Artículo 8h) de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

⁴⁹ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará.

⁵⁰ CLADEM – Uruguay. Agosto 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Montevideo. CLADEM.

52. Uruguay informa que en 2013 se realizó la primera encuesta nacional de violencia basada en género, que incluyó las diversas manifestaciones de violencia en ámbitos públicos y privados. Asimismo, que el Plan de Acción 2016-2019 contempla la realización de una nueva encuesta, hacia el final del período, que permita comparabilidad con la anterior. La realización de encuestas es fundamental para contar con información sobre la prevalencia de la violencia, así como los servicios a que las víctimas han podido acceder. Se felicita al Uruguay por estar realizando los esfuerzos para la realización de encuestas. Es extremadamente importante que se intente mantener este mecanismo, a fin de que se recoja información periódica, que permita realizar análisis comparados en el tiempo.
53. El informe del país también señala que el proyecto de Ley Integral sobre Violencia Basada en Género, en discusión, define la creación del Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia las mujeres. Se felicita por esta iniciativa y se insta al Estado a dotarla de recursos suficientes para realizar esta función.
54. Se destaca que el Estado consigne las tasas de violencia contra las mujeres, desagregadas por grupo etario. Sería conveniente consignar más detalle de dónde provienen estas cifras y/o los años, ya que se presentan dos conjuntos de datos provenientes del Sistema de Información en Género del Inmujeres, Ministerio de Desarrollo Social, una de las cuales da un total de 17.457 por 100.000 y la segunda 34.915 por 100.000. Asimismo, en lo posible se debiera entregar información desagregada por origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, identidad de género, migrantes, refugiadas o personas desplazadas, y personas privadas de libertad.
55. La información que Uruguay presenta sobre las encuestas de violencia es que son representativas para el sector urbano del país y se mide en base a preguntas formuladas a mujeres y niñas. Mide la violencia cometida por parejas y ex parejas en un período de 12 meses. Se aportan datos desagregados por edad, por etnia (Afro, Asiática, Blanca, Indígena), por nivel educativo, por nivel socioeconómico. Se destaca el esfuerzo del país en tener cifras derivadas de encuestas y haberlas desagregado, como se ha solicitado. Algunas de las cifras presentadas llaman la atención: por ejemplo, que la tasa de violencia sexual de las mujeres entre 50 y 65 años sea tan superior a la tasa de los rangos etarios entre 20 y 34, así como entre 35 y 49; que la tasa de violencia psicológica aumente a medida que aumenta el nivel educativo, como también que las tasa de violencia psicológica, física y sexual aumenten en vez de disminuir entre las mujeres con nivel secundario alcanzado, en comparación con el primario; finalmente, que las tasas de violencia física y sexual aumenten a un aumento del nivel socioeconómico. Esto va en una dirección contraria en lo que sucede en otros países. Sería conveniente que Uruguay presentara alguna información adicional o algún tipo de análisis de las cifras.
56. Se destaca que se entregue información de la tasa de femicidio entre 2008 y 2015. Sin embargo, no se cuenta con información sobre la forma de obtención de dichas

cifras. Del mismo modo, en el informe se da cuenta que los Juzgados Penales no registran como tales los casos de mujeres muertas por razón del género, los cuales se registran como homicidios, y en las estadísticas del Poder Judicial no hay distinción por causa de muerte. Tal como se recomendara en el Segundo Informe Hemisférico⁵¹, es necesario que Uruguay realice un esfuerzo por desagregar las cifras, a fin de poder contar con datos confiables sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres.

57. En su informe, Uruguay señala que a partir de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, se han realizado 24.696 abortos en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud (entre 2013 y septiembre de 2015), mostrando una tendencia creciente año a año. A pesar de ello, reconoce la persistencia de obstáculos, como la realización de abortos en situaciones de clandestinidad, la objeción de conciencia interpuesta por los profesionales de la ginecología para no participar del procedimiento de aborto y la penalización cultural tanto de las mujeres que deciden realizarse abortos como de los profesionales asignados a estos servicios. Se recomienda realizar campañas y capacitación, a fin de que la población y los profesionales de la salud entiendan los problemas y riesgos que conlleva para las mujeres recurrir a abortos en situación de clandestinidad, y la importancia de que exista la posibilidad de interrumpir el embarazo, al menos en determinadas circunstancias, como el riesgo para la vida o la salud o en casos de violación.
58. El CEVI felicita al Estado por la vinculación que ha realizado con la sociedad civil. Se señala en el informe que existen al menos 34 organizaciones de la sociedad civil que trabajan en temas relacionados con la violencia hacia las mujeres y que la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual realiza un monitoreo de las instituciones y políticas dirigidas a combatir la violencia. También realiza un monitoreo la Comisión Nacional de Seguimiento.⁵² En el informe del Estado se indica que la Red participa en espacios interinstitucionales, creados por el Estado, como forma de monitorear la política pública en materia de violencia. De hecho, la sociedad civil tiene un espacio en el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica⁵³ y la nueva Ley Integral mantiene la participación de la sociedad civil en lo que será el Consejo Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres.
59. En el informe también se incluye información sobre mujeres que sufren en situación de violencia atendidas en los años 2013 a 2015; hombres y mujeres en situación de trata; ingresos de mujeres y niños/as al programa de alternativas habitacionales y casa de breve estadía en caso de violencia doméstica. Se agradece a Uruguay por la información entregada y el esfuerzo realizado por contar con dicha información.

⁵¹ MESECVI. 2012. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación N°39.

⁵² Su información se puede obtener en la siguiente página web:

<http://www.chasque.net/frontpage/comision/index.htm>

⁵³ La Composición puede verse en la siguiente página del Instituto Nacional de las Mujeres:

http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/v/18258/6/innova.front/consejo_nacional_consultivo_de_lucha_contra_la_violencia_domestica

También se informa que el total de casos por violencia son 405.559, de los cuales 366.451 no denuncia. Señalan que no alcanza la cantidad de casos para desagregarlo. Lo que sería conveniente que hicieran es decir el año en que se obtuvieron los datos y poner la tasa, no sólo la cantidad de casos.

60. Adicionalmente, se aporta la tasa de demanda de atención por violencia para los años 2014 y 2015, pero no se especifica si es violencia de género o violencia doméstica, que puede ser en el ámbito de pareja y de todos los tipos que se mencionan, tampoco si es violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica. Se informa que los asuntos iniciados por violencia doméstica al Poder Judicial son: 3532 en 2011; 3481 en 2012; no se aportan datos para 2013; 5045 en 2015; no se aportan datos para 2016. En 2015 hubo 24.591 denuncias por violencia doméstica. Por otra parte, los femicidios a manos parejas y ex parejas, así como familiares, son, para 2015 29. En cambio, no se informa de datos de mujeres víctimas de delitos sexuales, tampoco de usuarias atendidas en las líneas telefónicas, ni de tasa de violencia en mujeres que trabajan con remuneración o en mujeres dedicadas a quehaceres del hogar. No se informan tasas de violencia en mujeres embarazadas, en mujeres y niñas con discapacidades, personas lesbianas y/ o con identidad de género diversas. Se felicita por las cifras disponibles y se reitera la necesidad de contextualizarlas más, así como trabajar para contar con la mayor parte de las cifras que solicita el CEVI en sus indicadores.

61. CLADEM, haciendo referencia a un informe del Instituto Nacional de Estadística⁵⁴, señala que en el período entre 1996 y 2011, la fecundidad adolescente es baja en hogares de la capital con las necesidades básicas satisfechas (2.9%). Este porcentaje sube a 3.6% en el territorio nacional y a 20% y 25%, respectivamente, en hogares con dos o más necesidades básicas insatisfechas⁵⁵. Asimismo, señala que de acuerdo a información del Ministerio de Salud Pública, hay 7.900 embarazos de niñas y adolescentes (entre los 10 y 19 años) y 136 casos de menores de 14 años, anualmente. Llama la atención la disparidad entre hogares con necesidades satisfechas y aquellos que tienen dos o más necesidades básicas insatisfechas. Esta cifra refleja problemas de acceso a educación sexual, así como de acceso a métodos anticonceptivos para personas de escasos recursos. Finalmente, al CEVI le preocupan de manera especial los embarazos de menores de 14 años, por las implicancias de violencia, así como el impacto en la vida de las niñas⁵⁶.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

62. No hay información disponible al respecto.

⁵⁴ Instituto Nacional de Estadística – INE. Atlas socio demográfico Fascículo 3 – La Fecundidad en el Uruguay (1996-2011): desigualdad social y diferencias en el comportamiento reproductivo. Disponible en el siguiente link: http://www.ine.gub.uy/documents/10181/34017/Atlas_fasciculo_3_Fecundidad.pdf/b5f4c7da-2efb-4d1d-8d24-62894ba09c3e

⁵⁵ CLADEM – Uruguay. Agosto 2016. Informe alternativo para la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Montevideo. CLADEM.

⁵⁶ MESECVI. 2016. Informe hemisférico sobre violencia sexual y embarazo infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará.

c) Capacidades estatales

63. Con respecto a las oficinas, secretarías o mecanismos estatales especializados para la producción de información, estudios y estadísticas, se informa que el país cuenta con el Sistema de Información de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, con cobertura nacional; con la Dirección Nacional de Evaluación y Monitoreo del Mides, con cobertura Nacional; y que el Poder Judicial cuenta con el Departamento de Estadísticas.

DIVERSIDAD: Art. 9 de la Convención de Belém do Pará

a) Componente formal

64. A partir de la Segunda Ronda, el CEVI ha solicitado información sobre políticas implementadas para abordar las múltiples formas de discriminación. En el presente informe, Uruguay no aporta suficientes datos sobre este aspecto, por lo que se reitera la necesidad de aportar mayores datos en los futuros informes. Actualmente señala que, en relación a capacitación sobre trata, a partir de 2015 se ha dictado un curso de trata de personas en las zonas del país más afectadas por este problema: Rivera, Salto, Colonia, Rocha y Montevideo.

65. Por otra parte, el informe nacional semana que el Plan de Acción 2016 – 2019 reconoce la diversidad de identidades de género. Uno de los pilares de la estrategia es la “transversalización de la perspectiva de género”, que incorpora un análisis interseccional desde las perspectivas generacional, étnica-racial, diversidad de género y sexual, de discapacidad y territorial. El segundo pilar es la “integralidad de las políticas e intervenciones”, que también incorpora el tema de la diversidad. Asimismo, el tercer pilar es de “descentralización”, que se refiere a la incorporación de la sociedad civil que esté vinculada a los temas de género, adultez, infancia, adolescencia, raza-etnia y diversidad sexual. Finalmente, el último pilar, de la “territorialización de las políticas”, también incorpora el tema de la diversidad.⁵⁷ Esta mirada interseccional, incorporada en el Plan de Acción, es sin duda un gran avance para la adopción de políticas diseñadas para disminuir las brechas que muchas mujeres enfrentan producto de múltiples discriminaciones a las que se ven sometidas.

b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios

66. No hay información disponible al respecto.

c) Capacidades estatales

67. No hay información disponible al respecto.

⁵⁷ Para más información al respecto, se puede ver el Plan de Acción, disponible en el siguiente link: http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/18258/1/libro_pldeaccion_v2016_web-version-con-decreto.pdf

III. Recomendaciones

68. Se agradece a la República Oriental de Uruguay por la información proporcionada en el informe remitido al CEVI. Asimismo, se felicita por los avances alcanzados en el período correspondiente a la Tercera Ronda de Seguimiento, en especial por encontrarse pronto a contar con una ley integral sobre la violencia basada en el género, así como por contar con un Plan de Acción en materia de violencia. Estos son pasos sustanciales en el trabajo por lograr la eliminación de la violencia contra las mujeres.

69. En conformidad con la información presentada y las recomendaciones que ya se han ido realizando a lo largo del presente informe, se recomienda al país lo siguiente:

70. Realizar los esfuerzos para que el “Proyecto de Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia basada en el género” se convierta en ley.

71. Modificar la normativa vigente en materia penal en el sentido de armonizarla con la Convención de Belém do Pará y la normativa internacional y regional sobre Derechos Humanos. En el mismo sentido, adaptar el proyecto de Código Penal vigente a estas mismas normas y principios internacionales.

72. Asegurar que las instituciones y políticas cuentan con los recursos suficientes para el logro de sus objetivos. En particular, el Inmujeres, el sistema de respuesta integral en casos de violencia de género y las diversas instituciones que forman parte del sistema del Poder Judicial en temas de violencia y de género.

73. En lo posible, entregar información desagregada por origen étnico, afrodescendientes, personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, identidad de género, migrantes, refugiadas o personas desplazadas, o personas privadas de libertad. Asimismo, contextualizar las cifras que presentan, a fin de que se comprendan a cabalidad.

74. Poner en práctica las iniciativas de capacitación y difusión destinadas a producir un cambio en los estereotipos de género.

75. Incorporar programas permanentes de formación en derechos de las mujeres, a funcionarios del sector judicial, de salud, así como en el sector escolar y universitario.

76. Aumentar los esfuerzos para ampliar la cobertura de atención en casos de violencia contra las mujeres.

77. Asegurar que los embarazos de niñas menores de 14 años sean considerados de alto riesgo y permitan la interrupción legal. Asimismo, fortalecer los mecanismos de interacción efectiva entre sector salud y judicial en casos de violencia sexual contra niñas.

78. Incrementar los esfuerzos para aumentar el número de refugios, centros de atención y unidades especializadas en género, así como los recursos con los que estos disponen.

79. Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en la currícula educativa.
80. Recolectar información sobre sentencias que incorporan la Convención de Belém do Pará, sentencias por causas de violencia de género, sentencias con reparación de víctimas, así como la información que solicita el MESECVI en sus indicadores. Del mismo modo, recolectar información desagregada en materia judicial sobre temas de violencia de género.
81. Asegurar el acceso a la justicia a víctimas de violencia, en todo el territorio nacional, eliminando las trabas por múltiples defensas, por sobrecarga del sistema, así como por las posibilidades de revictimización actualmente presentes.
82. Asegurar la disponibilidad de métodos anticonceptivos para mujeres y jóvenes y adoptar todas las medidas para evitar embarazos de niñas.
83. Recolectar datos sobre múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres.

ANEXO

Observaciones de República Oriental del Uruguay al Informe Nacional

1. Uruguay hace mención de la actualización del "Decreto 588" mencionado en el párrafo 14 del presente informe. Indica que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 298/014 ("Decreto 588") que institucionaliza el espacio de la Mesa Interinstitucional que funciona desde 2008, es derogado y sustituido por el Decreto N° 504/015 de Creación de la Mesa Interinstitucional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas.
2. En referencia al párrafo 20 del informe, el Estado menciona que el Sistema de Respuesta en Violencia basada en Género que en el proceso de reestructura ministerial había dejado de ser un componente de la División de Violencia basada en Género, vuelve en el año 2015 con la nueva administración, a ser parte nuevamente de la División de Violencia basada en Género del Inmujeres MIDES, asumiendo el Instituto nuevamente el presupuesto asignado a los diferentes componentes que conforman el Sistema de respuesta.
3. Uruguay, en relación con el contenido del párrafo 34, indica que a 2016, se contaba con 19 servicios de atención a mujeres en situación de violencia basada en género.
4. El estado señala, en referencia al párrafo 39 del presente informe, que el convenio entre Inmujeres-MIDES y el MVOTMA es firmado en 2009. Asimismo, indica que los equipos derivantes, no son tres, pues de acuerdo al Estado, se deriva de todos los departamentos del país.
5. En lo que respecta al contenido del párrafo 54 del informe, Uruguay observa que los datos presentados ante el MESECVI provienen de la Primera Encuesta Nacional de Prevalencia de Violencia Basada en Género y Generaciones llevada a cabo por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2013. La misma fue uno de los productos previstos dentro del proyecto "Uruguay unido para poner fin a la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes", que forma parte de una iniciativa del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y adolescencia contra la violencia. El proyecto fue apoyado por el Sistema de Naciones Unidas en Uruguay y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional. Sobre la observación referente a la observación sobre dos conjuntos de datos, Uruguay observa que Se presentan dos indicadores diferentes. El primero hace referencia a las mujeres que pasaron por alguna situación de violencia en los últimos 12 meses a manos de su pareja o ex pareja. El

segundo por su parte, refiere a las mujeres que pasaron por alguna situación de violencia por un perpetrador diferente a su pareja o ex pareja en los últimos 12 meses, de acuerdo a lo solicitado en el manual de indicadores. En cuanto a las segmentaciones solicitadas, la encuesta no releva personas con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, identidad de género, migrantes, refugiadas o personas desplazadas y personas privadas de libertad. A continuación se presenta la tasa de violencia total en la pareja o ex pareja en los últimos 12 meses por ascendencia.

	Tasa de mujeres que pasaron por alguna situación de violencia en la pareja o ex pareja en los últimos 12 meses cada 100000 por ascendencia
Afro	25708
Blanca	17376
Indígena	20586

Fuente: Sistema de Información de Género, Inmujeres-MIDES en base a la PENPVBGG INE 2013

- En cuanto al párrafo 55 del informe país, Uruguay indica que el universo de la encuesta es de mujeres de 15 años y más residentes en el medio urbano. En las mujeres de edades más tempranas no es posible saber si la variable que interviene es la edad o el nivel educativo, ya que algunas de las mujeres entrevistadas siguen en el sistema educativo.